



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRL-2018-00010967

Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-IRL-2018-00009669 de 19 de octubre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Loja el 08 de noviembre de 2018, aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **ALTECO CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN;**

QUE mediante Oficio No. SCVS-IRL-2018-00085276-O de 19 de octubre de 2018, se designó como Liquidador de la compañía **ALTECO CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN** al ingeniero José Moisés Larreátegui Santana, quien inscribió su nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Loja el 12 de noviembre de 2018;

QUE de la Inspección de Control realizada a la compañía **ALTECO CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, se deriva el Informe de Control No. SCVS.IRL.2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, en el que la Especialista de Control Regional cita las siguientes observaciones y recomienda:

OBSERVACIONES

Del análisis a las observaciones expuestas en párrafos anteriores, se puede extraer que la compañía ALTECO CIA. LTDA., no habría considerado los siguientes hechos:

- De acuerdo al Art. 119 de la Ley de Compañías, la compañía ALTECO CIA. LTDA., debió realizar las convocatorias a Junta General de Socios por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.
- Los Contratos de Cesión de Cartera de Crédito, no especifican el monto de la cartera comprada, por tal razón no sería posible comprobar de manera precisa las transacciones registradas por la compañía con los créditos adquiridos.
- Los cheques postfechados, que le fueron cedidos a la compañía ALTECO CIA. LTDA., mediante operaciones de compra de cartera, no se considerarían documentos creados por las ventas a créditos de sus clientes, puesto que, el cheque se considera siempre un instrumento de pago, y siempre es pagadero a la vista. Además, de acuerdo al inciso tercero del Art. 15, de la SUBSECCION III: DE LA EMISION Y FORMA, de la SECCION I: LAS NORMAS GENERALES DEL CHEQUE, CAPITULO XXXIX: DE LOS CHEQUES, de la Resolución de la Junta de

DIRECCION: PASAJE "A" Av. EMILIANO ORTEGA ENTRE COLÓN E IMBABURA.
TELEFONO: 2564110
www.supercias.gob.ec

18/12/18 08:25
N° TRAMITE: 33504-0041-18
DOCUMENTO: Nombramiento
EXP: 201198
(R)



Política Monetaria y Financiera 385, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017, se indica que "La persona que admitiere un cheque como instrumento de crédito, está sujeto a la multa prevista en el artículo 520 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre uno y treinta salarios unificados."

- La compañía ALTECO CIA. LTDA., debió fijar el porcentaje de comisión por la compra de cartera, tomando en consideración una regulación oficial aplicable al mismo tipo de operaciones, como podría ser, la Regulación 785, publicada en el Registro Oficial 936 de 15 de mayo de 1992, que en su Art. 4 sobre las Operaciones de Compra de Cartera Nacional e Internacional, determina que: "Compra de Cartera Nacional: Comisiones por los servicios administrativos como gestiones de cobro, evaluaciones de crédito, etc., hasta el 4 por ciento."
- Dentro de la contabilidad de la compañía ALTECO CIA. LTDA., se aprecia que los saldos contables de las cuentas Caja General y Cuentas Socios/Accionistas por Pagar, mantenían saldos negativos, cuya regulación no se encontraría debidamente sustentada.
- La compañía ALTECO CIA. LTDA., habría compensado activos y pasivos sin documentación de respaldo, y en contradicción a la Sección 2, de las NIIF para Pymes, que en su párrafo 2.52 sobre la compensación, indica: "Una entidad no compensará activos y pasivos o ingresos y gastos a menos que así lo requiera o permita esta Norma: (...)"

Considerando que la compañía ALTECO CIA. LTDA., se encuentra en estado de Disolución y Liquidación Anticipada, inscrita en el Registro Mercantil de fecha 08 de noviembre del presente año, y teniendo como antecedentes las situaciones descritas anteriormente, se observa que la compañía se encontraría en el numeral 2 del Art. 377 de la Ley de Compañías, por lo que se recomienda se nombre un liquidador por parte de esta Superintendencia.

RECOMENDACIONES

Se recomienda nombrar a un liquidador por parte de esta Superintendencia.

QUE mediante disposición de fecha 28 de noviembre de 2018, a través del Sistema Integrado de Trámites, el Intendente de Compañías de Loja, ordenó preparar la Resolución para remover al ingeniero José Moisés Larreátegui Santana de la función de Liquidador de la compañía **ALTECO CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**; y, designar al ingeniero Dalton Miguel Cueva Cueva como nuevo Liquidador;



QUE el artículo 391 de la Ley de Compañías dispone que el Liquidador podrá ser removido por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

QUE en concordancia con la disposición mencionada en el considerando precedente el artículo 22 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, señala lo siguiente: *"El liquidador estará sujeto a evaluación permanente de sus actividades por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El Superintendente o su delegado podrá reemplazarlo o removerlo en cualquier momento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar."*

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNTH2018-0180 de 3 de septiembre de 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMOVER de oficio al ingeniero José Moisés Larreátegui Santana del cargo de Liquidador de la compañía **ALTECO CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Loja, cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador de la compañía **ALTECO CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN** conferido al ingeniero José Moisés Larreátegui Santana de 12 de noviembre de 2018, sin perjuicio de que a continuación se designe un nuevo Liquidador.

ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRAR al ingeniero Dalton Miguel Cueva Cueva para el cargo de Liquidador de la compañía **ALTECO CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, quien no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente por los actos ejecutados durante el período de su gestión; debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para los fines de la liquidación; y, conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución y nombramiento del Liquidador de la compañía **ALTECO CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN** en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, en el término de diez días contados desde su aceptación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**
INTENDENCIA REGIONAL LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR al Liquidador designado que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

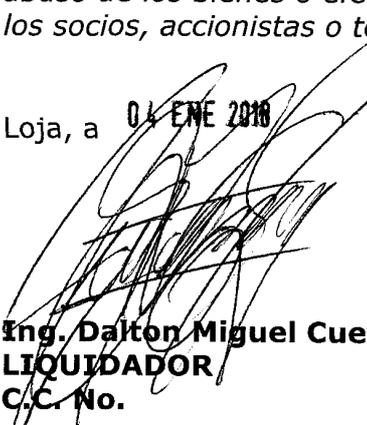
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución al Director Zonal 7 de Loja del Servicio de Rentas Internas y al Director Tributario del I. Municipio del cantón Loja.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Loja, 28 de noviembre de 2018.


Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

ACEPTO el nombramiento de liquidador de la compañía **ALTECO CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN. DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz; que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador; que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero; y, que puedo ser firma autorizada **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que señala: *"El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros."*

Loja, a **04 ENE 2018**


Ing. Dalton Miguel Cueva Cueva
LIQUIDADOR
C.C. No.

Ref. Ex. 66930 // Tr. 66930-0041-18 // RCJ / frrb



TRÁMITE NÚMERO: 6118

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	4923
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	747
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALTECO CIA.LTDA., EN LIQUIDACION
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CUEVA CUEVA DALTON MIGUEL
IDENTIFICACIÓN	1103862643
CARGO:	LIQUIDADOR
PERIODO(Años):	INDEFINIDO

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 11 DÍAS CUERNO DE DICIEMBRE DE 2018

JUAN CARLOS CISNEROS SANCHEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO